

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00287-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Acredítese que se envió a los diferentes componentes del extremo demandado, por medio electrónico o físico, copia de la demanda y de sus anexos, **en la misma fecha en la que se presentó el libelo**, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Indíquense los correos electrónicos de los señores CÉSAR SANDOVAL y ADRIANA ALONSO, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Alléguese la oferta de pago que los demandantes realizaron a los convocados, teniendo en cuenta que ésta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 1658 del C.C..
4. Igualmente, acredítese el envío a los demandados, por medio electrónico o físico, del escrito subsanatorio.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338c40c65101d90ac826f4517f56f342319c438964fc11efebec2563e9dacfc3**

Documento generado en 16/07/2020 06:41:07 PM